

**ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE
DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.**

NIT 900.251.222-1

**EN EL MARCO DE LA LEY 2437 DE 2024 Y EN CONCORDANCIA CON LA
LEY 1116 DE 2006**

FEBRERO DE 2026

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE DINAMICA TECNOLOGICA
S.A.S.**

**EN EL MARCO DE LA LEY 2437 DE 2024 Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY
1116 DE 2006.**

El presente acuerdo se celebra entre **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.**, identificado(a) con el NIT 900.251.222-1 y sus acreedores, con el fin de solucionar las dificultades que lo llevaron a solicitar la apertura de un proceso de negociación de acuerdos de reorganización.

ANTECEDENTES

DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S., identificado(a) con el NIT 900.251.222-1, inició Trámite de Negociación de Acuerdos de Reorganización conforme a lo establecido en el auto 610-024934 e identificado con radicado No. 2025-02-026757 del 18 de noviembre de 2025 de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el aviso de inicio de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización presentado por el representante legal de la sociedad.

DEFINICIONES:

Para la correcta interpretación de este acuerdo, los términos que a continuación se enumeran tendrán el sentido de la definición que se da a cada uno:

- **Denominación de EL DEUDOR:** Para los efectos del presente acuerdo en adelante el deudor se denominará indistintamente, en el presente documento, **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S. ó EL DEUDOR.**
- **Acuerdo:** Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.**, corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente acuerdo de reorganización empresarial.
- **Objeto del acuerdo:** Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.**, que se encuentran vigentes al 18 de noviembre de 2025, para lo cual se hace necesario que **EL DEUDOR** asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad económica que le permitan seguir desarrollando su actividad empresarial.

- **Lugar donde se realizan los pagos:** Todos los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a las entidades oficiales los cuales se realizarán en las oficinas de la entidad oficial.
- **Intereses:** Se reconocerá un interés del 4% efectivo anual (E.A.). Los intereses se causarán desde el vencimiento de cada obligación hasta el momento del pago.
- **Moneda de la Negociación:** Las obligaciones pactadas en este acuerdo serán pagadas en pesos colombianos.
- **Período de gracia a capital e intereses:** Plazo durante el cual no se hacen abonos por estos conceptos.
- **Vencimientos:** Es el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo, será el día 30 de cada mes. Si el día de pago fuere no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil. En caso de que el mes no tenga 30 días el pago se realizara el último día hábil del mes.
- **Excedentes de liquidez:** Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual. El excedente será igual a la diferencia entre el saldo que arroje la caja al 30 de diciembre de cada año, en relación con saldo que revela el flujo de caja proyectado que se ha tenido en consideración para la confirmación de este acuerdo, que forma parte del mismo como anexo número 1.
- **Viabilidad Operacional:** Consiste en la capacidad de **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.**, de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en sus mercados.
- **Viabilidad Empresarial:** Se entiende por tal la capacidad empresarial de **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.**, para generar los flujos de caja que le garanticen la atención oportuna del servicio de su pasivo y del capital de trabajo.

ACUERDO.

CAPITULO I

DE LOS SUSCRIPTORES.

Artículo 1. EL DEUDOR. DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S., (en adelante **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.**, ó **EL DEUDOR**), CRA 43 B 11-59 Edf. Nélida Int 403- Medellín, Antioquia.

Artículo 2. ACREEDORES. Son acreedores de DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S., las personas naturales y jurídicas incluidas en el aviso de inicio del proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización y todas aquellas incluidas en la audiencia que resuelva las inconformidades por parte de la intendencia regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades, en su condición de juez del concurso.

Artículo 3. CATEGORIA DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S., tiene acreedores de las siguientes categorías:

- a) Laborales
- b) Entidades Públicas
- c) Instituciones Financieras.
- d) Acreedores internos, y
- e) Demás acreedores externos

Artículo 4. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

Artículo 5. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S., en el marco de lo establecido en el marco de la ley 2437 de 2024 y en concordancia con la ley 1116 de 2006, en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

Relación votos positivos.

DEUDOR

DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S. y los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. El deudor lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 6. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** que se solucionarán por este acuerdo son todas las que fueron relacionadas en el aviso de inicio del Trámite de Negociación de Acuerdos de Reorganización y todas aquellas incluidas o modificadas en la audiencia que resuelva las inconformidades por parte de la Superintendencia de Sociedades, en su condición de juez del concurso en los términos del artículo 6 de la ley 2437 de 2024.

Artículo 7. GASTOS DE ADMINISTRACION. Las obligaciones contraídas por **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.** con posterioridad al inicio del Trámite de Negociación de Acuerdos de Reorganización de un acuerdo de reorganización, esto es a partir del auto 610-024934 e identificado con radicado No. 2025-02-026757 del 18 de noviembre de 2025, se pagarán preferentemente y no están sujetos a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo 8. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO: El flujo de caja anexo tiene en cuenta lo expuesto anteriormente y, por lo tanto, las acreencias objeto de negociación en el marco de este acuerdo de reorganización, que a continuación se relacionan, se pagarán, respetando la prelación de créditos establecida en la ley, tal como se presentan en el anexo N° 1 que corresponde al flujo de caja y plan de pagos propuesto.

Plazo Total: Se tendrá un plazo total para el pago hasta el 30 de julio de 2035.

Periodo de Gracia: El pago tendrá un periodo de gracia contado desde la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial hasta el 30 de agosto de 2028.

Intereses: En el presente acuerdo de reorganización se reconocerá una tasa de interés del 4% E.A. desde el vencimiento de la obligación hasta el momento del pago.

Pagos: Se harán mediante abonos mensuales los días 30 de cada mes, en caso de que el mes no tenga 30 días el pago se realizará el último día del mes.

8.1. Obligaciones laborales calificadas como primera clase: Se pagará el capital así:

Valor Cuota \$ 14.499.260
8 cuotas del 30 de agosto 2028 a marzo 30 2029

8.2. Obligaciones fiscales calificadas como primera clase: Se pagará el capital así:

Valor Cuota \$ 14.011.083
6 cuotas del 30 de abril 2029 a septiembre 30 2029

8.3. Obligaciones Proveedores calificadas como de cuarta clase: Se pagará el capital así:

Valor Cuota
\$ 38.705.675
24 cuotas del 30 de octubre 2029 a septiembre 30 2031

8.3. Obligaciones de Quirografarias calificadas como de quinta clase: Se pagará el capital así:

Valor Cuota
\$ 47.289.158
46 cuotas del 30 de octubre 2031 a julio 30 2035

PARAGRAFO: Se pagarán los intereses pactados en el presente acuerdo de reorganización empresarial en el momento en que se realice el pago a cada acreedor, los intereses se calcularán a partir del vencimiento de cada obligación hasta que se realice el pago a cada acreedor. Los intereses causados desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta la fecha de la primera cuota serán pagados de manera proporcional en la forma en que se tiene pactado el pago con cada acreedor más los intereses que se generen con cada cuota.

Artículo 9. PRELACION DE CREDITOS. Los pagos se realizarán a prorrata de cada crédito entre los acreedores de la misma clase siempre respetando el orden de prelación de créditos establecido por la ley.

Artículo 10. SOLIDARIDAD Y GARANTIAS. Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil en concordancia con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Artículo 11. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA. Cuando se presenten excedentes de caja, **EL DEUDOR** podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones, siempre y cuando se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de la apertura del proceso de reorganización y se respete la prelación legal de los créditos del acuerdo.

Los abonos se aplicarán al vencimiento más próximo según lo previsto en el artículo 8 de este Acuerdo.

Artículo 12. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por circunstancias imprevistas, no le fuere posible a **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.**, cumplir con los pagos en los términos establecidos en este acuerdo, dentro de los 8 días anteriores a la fecha en que se venza el plazo para el pago de la cuota deberá informar a los acreedores al correo electrónico aportado al proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización o a la dirección de notificación electrónica que tenga registrada en el certificado de registro mercantil que se utilizara la cláusula de salvaguardia, en dicho caso podrá modificar las fechas de pago de la cuota que se deba pagar y que no fue posible hacerlo, dicha modificación del plazo para el pago de la cuota no podrá exceder de 3 meses y no podrá afectar el plazo final estipulado para este acuerdo.

Esta cláusula se podrá usar por máximo 2 veces durante la vigencia del acuerdo y no podrá utilizarse de manera consecutiva, para utilizar la cláusula de salvaguardia por segunda vez deberá estar pagada la cuota en la cual se utilizó la cláusula de salvaguardia por primera vez.

Artículo 13. EXCLUSION DE LA NOVACION. La aprobación del presente acuerdo de reorganización empresarial no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

Artículo 14. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.**, no asume ningún costo por este concepto.

Artículo 15. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPITULO III COMITÉ DE ACREEDORES.

Artículo 16. Mientras esté vigente el presente acuerdo el deudor acatará las recomendaciones del comité de acreedores en todo lo relacionado con el cumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial.

Artículo 17. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo **EL DEUDOR** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores, en las oficinas de la empresa, al cierre anual, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha en que se realice la reunión anual del comité de acreedores.

Artículo 18. CONTROL Y VIGILANCIA. La supervisión sobre el cumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

Artículo 19. COMPOSICION. El Comité de Acreedores estará compuesto por tres (3) miembros.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la categoría de interno o externo en los términos del artículo 34 de la ley 1116 de 2006:

CATEGORÍA ACREEDOR	INTEGRANTE
Acreedor Externo	
Acreedor Interno	JHOVAN DAVID LOPERA RAMIREZ
Acreedor Externo	

Parágrafo 1. Cada una de las entidades designadas comunicará al representante legal de **EL DEUDOR** el nombre de la persona que haya de asistir al Comité.

Parágrafo 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a remplazar. En el caso de no existir acreencia de la misma categoría se designará otro en consideración a la importancia y/o cuantía de la acreencia.

Artículo 20. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará las medidas que considere necesarias para lograrlo.
3. Revisar anualmente los estados financieros de **EL DEUDOR** y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
4. Informar a los acreedores, cuando lo considere pertinente, acerca del desarrollo del acuerdo y del funcionamiento del deudor.
5. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **EL DEUDOR** se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.

6. Informar a los acreedores, cuando a su juicio considere que no puede cumplir los términos del acuerdo y presentar el diagnóstico de dicha situación con base en informes presentados y certificados por el deudor y el contador.
7. Informar a través del juez del concurso a los acreedores cuando se detecte la presencia de alguna causal de incumplimiento.

Parágrafo: El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración del negocio y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

Artículo 21. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una (1) vez al año por cada año de vigencia del acuerdo. y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el representante legal de la empresa.
2. Elegirá, dentro de sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará en el libro de actas dispuesto para este fin y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
5. Actuará como secretario la persona que el comité determine para el efecto.

Artículo 22. REMUNERACION. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

Artículo 23. REUNION DE ACREEDORES Anualmente, dentro de los primeros 3 meses del año **EL DEUDOR** convocará a la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará con 8 días comunes de antelación al correo electrónico informado por el acreedor y que obra en el expediente o al correo electrónico que aparezca en el registro mercantil. De su convocatoria dará aviso oportuno al Intendente Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades.

La primera reunión se realizará el 20 de Marzo de 2027 a las 10 Am.

REUNIÓN COMITÉ DE ACREEDORES: Anualmente, dentro de los primeros 3 meses del año **EL DEUDOR** convocará a la reunión del comité de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará con 8 días

comunes de antelación al correo electrónico informado por cada integrante del comité de acreedores o al que aparezca en el expediente del proceso de reorganización empresarial. De su convocatoria dará aviso oportuno al Intendente Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades.

La primera reunión se realizará el 20 de Marzo de 2027 a las 11 Am.

PARAGRAFO PRIMERO: La reunión de acreedores y la del comité de acreedores se podrán realizar el mismo día, pero a horas diferentes, debido a que se entiende que son reuniones diferentes, lo anterior conforme a la convocatoria que decida realizar el representante legal de **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.**

PARAGRAFO SEGUNDO: La reunión de acreedores y la del comité de acreedores se deberá realizar durante el termino de duración del periodo de gracia pactado por las partes en el acuerdo de reorganización empresarial.

CAPÍTULO IV CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

Artículo 24. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa y sobre lo cual presentará al comité de acreedores informes periódicos y a los acreedores en la reunión anual prevista en este acuerdo.

Con este fin, los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **EL DEUDOR** para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
2. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente y de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **EL DEUDOR** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
3. **EL DEUDOR** se compromete a destinar los excesos de liquidez, al pago de las obligaciones, según lo establecido en el presente Acuerdo.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora

en el cumplimiento de estas obligaciones se aplica lo establecido en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006.

5. Los socios de **DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S.**, se abstendrán de retirar utilidades durante la vigencia del acuerdo tal como lo establece la ley 1116 de 2006.
6. **EL DEUDOR** será especialmente cuidadoso en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.

CAPÍTULO V TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 25. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

1. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
2. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Artículo 26. FORMA DE PREVENIR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de que el deudor pueda prever que puede llegar a presentar algún incumplimiento este podrá utilizar la cláusula de salvaguardia pactada en el presente acuerdo de reorganización empresarial, como fórmula para evitar el incumplimiento en el pago del presente acuerdo de reorganización empresarial.

Artículo 27 DURACIÓN. El presente acuerdo estará vigente hasta el día 30 de julio de 2035.

APROBACION.

Los acreedores que suscribimos este documento votamos positivamente su contenido:

EL DEUDOR;

**DINAMICA TECNOLOGICA S.A.S. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.
NIT 900.251.222-1**